

Managua, 15 enero del 2013

Diputada  
**ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDES**  
Primer Secretario  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimada Primer Secretario:

Con fundamento en el artículo 140, numeral 1) de la Constitución Política de la República; el artículo 14, numeral 2), artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional; y la Ley N° 588, Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional, le presentamos esta Iniciativa de Ley denominada "**LEY CREADORA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA**", junto con la correspondiente Exposición de Motivos y su debida fundamentación.

La presente Iniciativa de Ley tiene por objeto la **CREACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA**, en aras de regular el ejercicio de esta profesión procurando mejores oportunidades de trabajo para este gremio, mayor capacitación, calidad profesional en la prestación de servicios y una aptitud moral y ética en beneficio y protección al usuario.

En tal virtud, solicitamos se le de el trámite correspondiente a esta Iniciativa de Ley, a fin de que la misma sea sometida a la consideración del Plenario de la Honorable Asamblea Nacional para su conocimiento y debida aprobación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adjuntamos dos copias físicas y una digital de la presente iniciativa de Ley.

Agradeciendo su fina atención a la presente, le reiteramos las mayores muestras de nuestra consideración y estima.

ALBERTO JOSE LACAYO ARGUELLO  
DIPUTADO

cc. Archivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Managua, 15 enero del 2013

Ingeniero  
**RENÉ NUÑEZ TÉLLEZ**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Señor Presidente:

Con fundamento en el artículo 140, numeral 1) de la Constitución Política de la República; el artículo 14, numeral 2), los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Nacional; y la **Ley Nº 588, Ley General de Colegiación y de Ejercicio Profesional**, presentamos esta **Iniciativa de Ley denominada “LEY CREADORA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA”**, para su debido trámite de proceso de formación de ley.

### **FUNDAMENTO**

La presente Iniciativa de Ley denominada **“LEY CREADORA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA”**, tiene por objeto la creación del Colegio de Abogados de Nicaragua, en aras de regular el ejercicio de esta noble profesión procurando mejores oportunidades de trabajo para este gremio, mayor capacitación, calidad profesional en la prestación de servicios y una aptitud moral y ética en beneficio y protección al usuario.

Es verdaderamente lamentable como la profesión del Abogado de Nicaragua se ha venido desvalorizando con una celeridad sorprendente y es aún más lamentable las precarias condiciones de vida de algunos de los abogados litigantes y la pugna entre ellos por sobrevivir, producto de la falta de oportunidades y de una protección legal que instiuya la dignificación, la profesionalización y el desarrollo socio económico de los titulares de esta noble profesión.

Es innegable que la falta de normas jurídicas para la calificación y prestación del servicio profesional de los Abogados, generó en los últimos 30 años, la falta de leyes de beneficios gremiales y sociales, en campo de la prestación del servicio de los profesionales del Derecho, por lo que es imperante la necesidad de establecer, en esta propuesta de ley, los mecanismos apropiados para brindar un servicio de calidad y la estructura determinada para

implementar los beneficios propios del gremio, producto del buen servicio prestado al usuario.

Los Abogados de Nicaragua, en función del desarrollo y beneficios profesionales, de que gozan en sus respectivos países colegas Centroamericanos producto de su esfuerzo legislativo y gremial brindándoles sus países la oportunidad de colegiarse, superarse y normar sus propias actuaciones profesionales y ante la necesidad imperiosa de ajustarnos a esa realidad alcanzada de desarrollo y globalización de la prestación del servicio de los profesionales del Derecho en América Latina.

Frente a esta situación se hace necesario y urgente establecer mecanismos legales que conlleven y fortalezcan el desarrollo gremial y personal de los Abogados de este país, que les permita la rehabilitación y protección de los valores morales y profesionales, en el debido cumplimiento de la función social como lo mandata la Carta Magna, insertándolo y capacitando al gremio para enfrentar los procesos de modernización implementada por el Poder Judicial.

Con el ánimo de orientar, facilitar, capacitar y desarrollar el perfil del Abogado, proponemos en este cuerpo normativo de ley, la transculturización académica y social para cada uno de los profesionales del derecho, pretendiendo mejorar las condiciones de vida tanto en el orden moral, social y de servicios profesionales, estableciéndose la función de capacitar constantemente por medio de la institución del colegio, órgano que tiene la obligación de velar y custodiar nuestro desarrollo académico integral.

Con esta Ley se pretende generar la prestación de un buen servicio, un beneficio social y personal como es dar los primeros pasos para la implementación de la seguridad social del abogado y notario, creando los timbres que van a generar y constuir los fondos para la implementación de la seguridad social del Abogado. Por otro lado con esta ley, estaremos garantizando a la ciudadanía y al usuario los servicios profesionales de calidad por tanto tiempo deseados por los mismos, instituyendo en la propuesta de ley, seguros en caso de daños por servicios prestados al usuario garantizando de esta manera la responsabilidad inherente del abogado y notario de restaurar el daño causado al cliente.

La Asamblea Nacional en fecha once de septiembre del año dos mil siete aprobó la Ley N° 588, Ley General de Colegiación y de Ejercicio Profesional, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número nueve del catorce de enero del año dos mil ocho, con el objetivo de delegar en los colegios de profesionales la superación, actualización, control del ejercicio profesional y la cultura de la prestación de un servicio de calidad, que conlleve actuaciones éticas para beneficio y protección del usuario y así poder insertar en el mercado de trabajo a los profesionales con carácter competitivo; individual o de empresas de servicio.

Esta Ley N° 588 constituye el asidero legal para la colegiación de profesionales del derecho, que les brinde la oportunidad de poder equipararse al resto de profesionales colegiados a nivel regional y mundial con garantías tanto para los Abogados como para los usuarios del derecho en Nicaragua.

En virtud del conjunto de consideraciones de carácter general y las específicas relacionadas en esta Exposición de Motivos, presentamos esta Iniciativa de Ley denominada “**LEY**

**CREADORA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA”**, para su conocimiento y debida aprobación por el Plenario de esta Asamblea Nacional.

Firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos y a la Fundamentación de la presente iniciativa de Ley.

ALBERTO JOSE LACAYO ARGUELLO  
DIPUTADO

cc. Archivo

**LEY Nº.....**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Asamblea Nacional en fecha once de septiembre del año dos mil siete aprobó la Ley Nº 588, Ley General de Colegiación y de Ejercicio Profesional, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número nueve del catorce de enero del año dos mil ocho, con el objetivo de delegar en los colegios de profesionales la superación, actualización, control del ejercicio profesional y la cultura de la prestación de un servicio de calidad, que conlleve actuaciones éticas para beneficio y protección del usuario y así poder insertar en el mercado de trabajo a los profesionales con carácter competitivo; individual o de empresas de servicio.

**II**

Que frente a la difícil situación por la que actualmente está pasando el gremio de Abogados de Nicaragua, se hace necesario y urgente establecer remedios legales que conlleven y fortalezcan su desarrollo gremial y personal, que rehabiliten y protejan sus valores morales y profesionales, en el debido cumplimiento de la función social como lo mandata la Carta Magna, insertándolos y capacitándolos frente a la globalización y para enfrentar los procesos de modernización implementada por el Poder Judicial.

**III**

Que es necesario para el gremio de Abogados de Nicaragua crear su propia Ley de colegiación, que les brinde la oportunidad de poder equiparse al resto de profesionales del derecho a nivel regional, con garantías tanto para los Abogados como para los usuarios del derecho en Nicaragua.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY CREADORA**  
**DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NICARAGUA**

**TITULO I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley, tiene por objeto regular el ejercicio profesional y promover las oportunidades de trabajo de todos los profesionales del Derecho Nicaragüense, incentivando la colegiación para la superación y actualización en el ramo del Derecho, profesionalizándolos y a la vez generando la cultura de prestación de servicio de calidad y de actuaciones éticas, para beneficio y protección del usuario y para posesionarlos en el mercado de trabajo debidamente capacitados.

**Artículo 2.- Creación, naturaleza y denominación del Colegio.**

Créase el “Colegio de Abogados de Nicaragua”, Institución autónoma de Derecho Público con función social en el ejercicio profesional, sin fines de lucro, religiosos, partidarios; sin distinción de raza, sexo o colores políticos, con suficiente capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía organizativa, administrativa y financiera. Su denominación será “Colegio de Abogados de Nicaragua” y abreviadamente será conocido como: **Colegio de Abogados**. En la presente ley, cuando se haga referencia a Colegio, se estará mencionando directamente al Colegio de Abogados de Nicaragua.

**Artículo 3.- Fines y Objetivos del Colegio.**

Los fines y objetivos del Colegio de Abogados, son:

- a. Ordenar, normar, regular y supervisar la ética en el ejercicio profesional de la Abogacía.
- b. Velar por la calidad profesional, la ética, la dignidad del abogado y que se respeten y garanticen los derechos de los usuarios, con la prestación de un servicio en condiciones de eficiencia, calidad y sujeción a la responsabilidad de la aplicación de las leyes de la República.
- c. Promover la dignificación humana y profesional del abogado y reivindicar el prestigio de la profesión.
- d. Representar y tutelar los intereses generales del gremio de los abogados, en sus relaciones y cooperación con la administración pública, entidades de educación superior, organismos internacionales, empresas privadas y representantes de la sociedad civil.

- e. Promover las acciones dirigidas al mejoramiento de sus agremiados (as), en distintas áreas (académicas, sociales, culturales, deportivas, seguridad social y auxilio en atención social)
- f. Coordinar la participación de los colegiados en los asuntos de interés nacional.
- g. Promover la integración y hermanamiento con los Colegios de Abogados Centroamericanos, Latinoamericanos y resto del mundo.
- h. Dirimir los conflictos por la vía de la conciliación, mediación y arbitraje que en el ejercicio de la abogacía y el notariado surjan entre profesionales del derecho, con usuarios del servicio, empresas privadas y entidades del sector público.
- i. Firmar acuerdos de reciprocidad con Colegios de abogados de otros países o con organismos internacionales relacionados.
- j. Crear un registro de los colegiados en el que conste, el grado académico, estudios de especialización y actualización, así como dominio y experiencia, en un área determinada del derecho.
- k. Mantener actualizada una pagina web del Colegio de abogados en el cual conste la hoja de vida profesional de los abogados, con el fin de facilitar información en materia de servicio a cualquier interesado.
- l. Promover cursos de especialización y actualización profesional entre los colegiados, sirviendo de enlace con las universidades nacionales y extranjeras y de facilitador en la consecución de becas, con financiamiento público o privado.
- m. Promover entre los colegiados una cultura de prestación de servicios de calidad, sentido de responsabilidad y actuación ética en el ejercicio de la profesión.
- n. Certificar y normar el ejercicio de los profesionales del derecho, nacionales y de los profesionales graduados en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previsto en las leyes de la materia.
- o. Suscribir contratos de seguro colectivos sociales para beneficio de los colegiados y los seguros que esta ley establece.
- p. Velar por el respeto al estado de derecho, la transparencia administrativa y la rendición de cuentas.
- q. Mantener relaciones de coordinación y entendimiento con la Corte Suprema de Justicia.
- r. Realizar todas aquellas gestiones, funciones y acciones que sean de beneficio para los colegiados y que se encuentren contenidas en los Reglamentos del Colegio y las leyes comunes.

#### **Artículo 4.- Duración y domicilio del Colegio de Abogados.**

El domicilio del colegio de Abogados tendrá su sede en la Ciudad de Managua, capital de la Republica, pudiendo establecer filiales o delegaciones regionales o departamentales en todo el territorio de Nicaragua y la duración del colegio será indefinida.

#### **Artículo 5.- Ámbito de aplicación.**

La presente ley se aplicará a todos los y las profesionales del Derecho en Nicaragua y a aquellos graduados en el exterior que se hayan incorporado en Nicaragua.

#### **Artículo 6.- Principios del Colegio de Abogados.**

Los principios que inspiran al Colegio de Abogados, son los siguientes:

- a. La dignidad del ejercicio profesional;
- b. La integración de los colegiados en el desarrollo del país;
- c. La justicia imparcial, expedita y apegada a la constitución y a la ley;
- d. La paz social;
- e. La democracia;
- f. El respeto al Estado de Derecho;
- g. La transparencia y rendición de cuentas;
- h. El respeto de los derechos humanos;
- i. La libertad de expresión.

## **TITULO II**

### **De los Abogados en el ejercicio de su profesión**

#### **Capitulo I. Carácter de la Colegiación.**

##### **Artículo 7.- Carácter.-**

La colegiación de los profesionales del Derecho es obligatoria para todos los abogados de la Republica de Nicaragua que quieran ejercer la profesión y pretende contribuir a la superación moral, científica, cultural, y económica del gremio profesional y el control de su ejercicio es de conformidad con la Constitución Política de la República, códigos, leyes, las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

##### **Artículo 8.- Función social del Abogado**

Por función social se entenderá la prestación del servicio en condiciones de ética, eficacia y calidad, en el cumplimiento de la prestación de servicios de los profesionales del Derecho, garantizando y respetando el derecho de los usuarios, con sujeción a las responsabilidades que señalan las leyes del país. Esta ley regulará la vida jurídica del ejercicio de la profesión de abogado.

## **Artículo 9.- Ejercicio profesional.-**

Para los efectos de esta ley, se entenderá que una persona se dedica al ejercicio de la abogacía y notariado, cuando ofrece sus servicios para ejecutar acciones como profesional del Derecho, mediante remuneración o gratuitamente, servicios de defensa, notarías, asesorías y consultorías en materia jurídica o cuando ejerce un cargo público que tenga como requisito ser abogado, mediador o arbitro.

## **Artículo 10.-**

El Colegio de Abogados es la autoridad facultada por la ley, en conjunto con la Corte Suprema de Justicia, para la autorización, certificación y normación del ejercicio profesional de sus colegiados.

## **Capitulo II. Del registro para la legalización del ejercicio profesional.**

### **Artículo 11.-**

Son abogados los y las nicaragüenses y/o extranjeros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia y los que en el futuro cumplan con los requisitos, que establece esta ley.

### **Artículo 12.-**

Crease el Registro Nacional de Abogados, facultado para certificar y normar el ejercicio profesional de sus afiliados.

### **Artículo 13.-**

Es obligación de todo abogado, autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Colegio, para el debido ejercicio profesional individual o colectivo.

### **Artículo 14.-**

Todo abogado inscrito en el Registro Nacional de abogados será miembro colegiado del mismo, con todos los derechos y deberes que le otorga como afiliado esta ley, los reglamentos, reglamentos y leyes pertinentes.

### **Artículo 15.-**

Son profesionales habilitados como Abogados los extranjeros que hubieren obtenido autorización por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán de igual manera registrarse en el Registro Nacional de Abogados para poder ejercer como profesionales del Derecho

### **Artículo 16.-**

El Registro Nacional de Abogados será el encargado de certificar los actos y documentos que se hayan inscrito en el de conformidad a lo establecido en su reglamento.

### **Artículo 17.-**

Los profesionales colegiados deberán colocar visiblemente en el local donde ejerzan habitualmente, la constancia que los acredite como colegiados extendida por el secretario de la Junta Directiva del Colegio y cuando aspiren a servir en públicos deberán presentar dicha constancia.

### **Artículo 18.-**

Los colegiados también deberán registrar el carnet, autorizado por la Corte Suprema de Justicia.

## **Capítulo III Requisitos para Colegiarse y legalización para el ejercicio profesional.-**

### **Artículo 19.-**

Los Abogados a colegiarse presentaran solicitud de inscripción y legalización para el ejercicio profesional conforme formato, acompañando los siguientes documentos:

- a. Títulos de Abogado autorizada por la Corte Suprema de Justicia.
- b. Título profesional del Derecho extendido por Universidad reconocida por el Consejo Nacional de Universidades reconocida por la Corte Suprema de justicia, si se hubiera graduado en el extranjero.
- c. Pensum académico y notas obtenidas
- d. Curriculum u hoja de vida de los documentos que acreditan
- e. Cedula de identidad
- f. Carnet de la Corte Suprema de Justicia de Abogado
- g. Sello registrado en la Corte Suprema de Justicia

Así mismo también deberá acompañar si los tuviera Certificación de cursos, seminarios estudios de post grado, maestría, doctorados y especialidades así como otros títulos o licenciaturas

## **Capítulo IV. De las causas de denegación, suspensión y perdida**

### **Artículo 20.**

La condición de miembro del colegio de abogados

- a. **Se deniega** por  
Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior  
Haber alterado o falsificado cualquier documento presentado al registrarse como Colegiado.
- b. **Se suspende** por  
  
Incumplimiento de sus obligaciones como miembro del colegio.  
Sentencia firme del Tribunal de Honor, por el tiempo que dure la sanción.

Sentencia firme condenatoria de los tribunales de justicia penales, por delitos cometidos con ocasión del ejercicio profesional, por el tiempo que dure la pena.

c. **Se pierde** por

Muerte

Violación expresa a los fines y objetivos, acta constitutiva, reglamentos y al código de ética.

## **Capítulo V.- De la Rehabilitación del Colegiado**

### **Artículo 21.**

El colegiado será rehabilitado de conformidad a lo siguiente:

- a. Una vez que haya cumplido la sentencia firme del tribunal de honor y este mismo lo haya rehabilitado.
- b. Una vez que haya cumplido la sentencia condenatoria y el tribunal de honor lo haya rehabilitado.

## **Capítulo VI.- Derechos y Deberes de los Colegiados**

### **Artículo 22.-**

Son Derechos de los miembros del Colegio:

- a. Integrar la Asamblea General de Abogados de Nicaragua;
- b. Participar con voz y voto, secreto, directo y personal en la elección de los miembros de los órganos del Colegio y optar y ser elegidos(as) para formar parte de ellos, todo de acuerdo con lo establecido en los reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio;
- c. Optar a los derechos otorgados y a los beneficios que el Colegio ofrezca, tales como becas, participación en seminarios, foros, conferencias, congresos, curso de especialización, maestrías en el ámbito nacional o internacional, seguro social actividades culturales y deportivas, etc.;
- d. Obtener certificación de todos los estudios de especialización y actualización profesional así como del dominio y experiencia, en un área determinada de su profesión;
- e. Ser incluida su hoja de vida en la página web del colegio;
- f. Participar en los cursos de especialización y actualización profesional promovidos por el colegio;
- g. Arreglar las diferencias que tengan con los usuarios de sus servicios a través de Centro de mediación, conciliación y arbitraje que promueva el colegio;
- h. Obtener asistencia legal del colegio cuando sea procesado ante los tribunales de justicia y lo solicitase;
- i. Ser incluidos en la póliza de seguro colectivo de vida y otros seguros de beneficio para el colegiado, que suscriba el colegio con una compañía de seguro;
- j. Revisar los libros contables para verificar como se gastan los ingresos del colegio.

- k. Solicitar información por escrito a la Junta Directiva Nacional sobre el patrimonio o el financiamiento del colegio;
- l. Solicitar al Colegio de Abogados la tutela y protección de sus derechos, cuando estos se vean conculcados, por cualquier entidad pública o privada.
- m. Que se le respete la prioridad de selección profesional en los órganos del estado en casos de empate entre un nicaragüense y un extranjero.
- n. Gozar en igualdad de condiciones de todas las prerrogativas y preeminencia que la ley General de Colegiación y del Ejercicio profesional así como la presente ley otorga.

#### **Artículo 23.-**

Para ejercer todos estos derechos, será obligatorio que el miembro se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

#### **Artículo 24.-**

Son Obligaciones de los miembros:

- a. Pagar las cuotas ordinarias que oportunamente establezca la Asamblea General, que podrá ser ajustada, por dicho organismo cada periodo de tiempo.
- b. Pagar las cuotas extraordinarias que, en circunstancias particulares, pueden ser establecidas en Asamblea General, cuyo monto se fijará en correspondencia con las posibilidades de los agremiados y necesidades a atender
- c. Concurrir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Abogados; lo mismo que a los demás órganos del colegio si fuese miembro (a) de ellos.
- d. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las misiones encomendadas en el marco de la organización gremial y participar activamente en las actividades que el Colegio organice dentro del ámbito de las actividades gremiales,
- e. Mantener informado al Colegio de cualquier cambio de dirección residencial o profesional para lograr una correcta comunicación.
- f. Registrarse en el Registro del Colegio de Abogados, presentando toda la documentación requerida.
- g. Colocar visiblemente la certificación de autorización que lo acredite como colegiado.
- h. Presentar carnet de colegiado para realizar gestiones y trámites y para concursar en cargos públicos.
- i. Respetar y cumplir con las normas del Código de ética.
- j. Adherir timbres del colegio de abogados y notarios en cada acto establecido por la ley.
- k. Representar al Colegio ya sea por delegación o por cargo propio.

#### **Artículo 25.- Deberes del Colegiado con el usuario:**

El colegiado deberá cumplir con las normas generales que establece la Constitución Política, la presente Ley, el Código de ética y demás leyes y reglamentos que tengan relación con la responsabilidad de la prestación del servicio al usuario.

### **TITULO III**

## **De los Órganos del Colegio de Abogados**

### **Capítulo I.- Órganos del Colegio. Naturaleza e integración**

#### **Artículo 26.-**

Son órganos del Colegio de Abogados, los siguientes:

- a. Asamblea General de Abogados;
- b. Junta Directiva;
- c. Tribunal de Honor;
- d. Tribunal Electoral.

Para poder ser electo miembro de los órganos de gobierno del Colegio relativo a la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, se necesitan los siguientes requisitos:

- a. Ser Nicaragüense;
- b. Ser colegiado en pleno uso de sus derechos civiles y gremiales;
- c. Estar al día con sus obligaciones financieras con el Colegio;
- d. Tener un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión.
- e. No haber sido declarado culpable por sentencia firme, ni haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

#### **Artículo 27.-**

Los miembros de los órganos del Colegio relativos a Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral serán electos por voto directo, libre y secreto de los miembros que integran la Asamblea Nacional de Abogados, no podrán ser reelectos en sus mismos cargos en forma sucesiva, pero tendrán oportunidad de optar a la elección en un cargo diferente en dichos órganos. Para volver a ser sujeto de elección en el mismo cargo se deberá esperar el transcurso de un período intercalado.

### **Capítulo II.- De la Asamblea General de Abogados.**

#### **Artículo 28.-**

La Asamblea General de Abogados es la máxima autoridad del Colegio. Esta compuesta por todos aquellos profesionales del derecho, que estén en pleno goce del ejercicio profesional y los acuerdos y resoluciones que se adopten, obligarán a todos los (as) Colegiados(as).

#### **Artículo 29.-**

La Asamblea General de Abogados, se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán los días veinte y siete de Octubre de cada año o el siguiente día hábil, previa convocatoria por la Junta Directiva Nacional.

### **Artículo 30.-**

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General del Colegio de Abogados se realizarán:

- a. Cuando la Junta Directiva Nacional lo decida;
- b. Cuando al menos cincuenta miembros activos de la Asamblea General se lo soliciten a la secretaría general, señalando la agenda a tratar.

### **Artículo 31.-**

El quórum para poder sesionar en Asamblea General será de la mitad más uno de todos los miembros activos que estén registrados en el Colegio de Abogados.

### **Artículo 32.-**

Serán miembros activos registrados en el Colegio de Abogados, los colegiados que se encuentren al día con sus cuotas de membrecía

### **Artículo 33.-**

La convocatoria a la Asamblea General se hará por medio de aviso publicado en un diario de circulación nacional, con quince días de anticipación, pudiendo además utilizarse cualquier otro medio de comunicación como internet, radio, televisión, teléfono, etc. especificando en dicha comunicación los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar donde se celebrara la sesión.

Si el día y hora fijada para la sesión, no se reúne el quórum indicado por la presente ley, pasada una hora después de la señalada para realizar la sesión, esta se verificará únicamente con los miembros que se encuentren presentes, siempre y cuando los asistentes no sean menor a la cantidad de doscientos cincuenta personas miembros.

### **Artículo. 34.- Atribuciones de la Asamblea General de Abogados.**

Serán Atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a. Definir las políticas generales del Colegio, sus programas y proyectos
- b. Aprobar o modificar los planes, programa y proyectos presentados por la Junta Directiva Nacional;
- c. Revisar, Aprobar o modificar el presupuesto anual del Colegio, presentado por la Junta Directiva Nacional;
- d. Aprobar todos los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla con sus funciones en el marco de esta ley;
- e. Revisar, aprobar o rechazar la rendición de cuentas anual de la Junta Directiva Nacional;

- f. Aprobar modificaciones y reformas a la ley de constitución y los reglamentos del Colegio;
- g. Examinar, aprobar, modificar y denegar parcial o totalmente los informes y actos de la Junta Directiva Nacional y de los otros órganos del Colegio;
- h. Establecer y/o modificar la cuota de inscripción, mensualidades y cuotas extraordinarias de los colegiados y aprobar otros mecanismos económicos.
- i. Elegir a través del voto directo, secreto y personal a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.
- j. Destituir de su cargo a los directivos y funcionarios de dirección que violen esta ley o reglamentos del Colegio, garantizando el debido proceso en todas sus manifestaciones;
- k. Crear y otorgar órdenes, condecoraciones o distinciones para los colegiados y otras personas destacadas, sobre las bases de sus méritos, el aporte a la ciencia del Derecho, la sociedad y el Colegio de Abogados;
- l. Aprobar la fecha de celebración del día Nacional del Abogado;
- m. Evacuar las consultas por medio de la Junta Directiva Nacional, sobre la interpretación o aplicación de las normas jurídicas que le formulen los colegiados, la sociedad civil o los organismos públicos o privados; siempre y cuando ello no corresponda al poder de la República encargado de las funciones legislativas y de la interpretación auténtica de la ley;
- n. Crear el Fondo de Asistencia y Seguridad Social para bienestar de los Colegiados;
- o. Aprobar la gestión relativa a la atención social y otros seguros colectivos a favor de los colegiados, particularmente en seguros de invalidez, vejez y muerte, mientras se define el sistema de seguridad social.
- p. Aprobar la suscripción de seguro colectivo de responsabilidad para responder por daños causados por la negligencia de sus miembros en el ejercicio profesional.
- q. Aprobar la emisión, distribución y venta del timbre profesional y el uso y destino de los ingresos generados por tal actividad.
- r. Dictar el Reglamento de Aranceles respectivos que se cobren por los Servicios Profesionales.
- s. Suspender de sus cargos a los directivos que violen la ley y los reglamentos del Colegio, mientras se ratifica en la siguiente Asamblea.

- t. Ser la instancia de Apelación sobre Resoluciones de la Junta Directiva, que se regulara de conformidad a lo que establezca el reglamento o reglamentos.
- u. Todas las otras funciones que se establezcan en ley de general de colegiación y del ejercicio profesional, en los reglamentos y en cualquier otra ley referente a esta materia.

### **Capítulo III De la Junta Directiva Nacional**

#### **Artículo 35.-**

La Junta Directiva del Colegio de Abogados es el órgano ejecutivo y el representante legal del Colegio de Abogados, encargado de la dirección y administración del mismo.

#### **Artículo 36.-**

La Junta Directiva Nacional estará conformada por nueve miembros quienes ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente;
2. Tesorero
3. Secretaría de Actas y Acuerdos
4. Secretaria de Registro y Organización;
5. Secretaría Académica;
6. Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales
7. Secretaría Social y de Género;
8. Secretaria de Ética
9. Fiscal

#### **Artículo 37.-**

Los miembros de la Junta Directiva Nacional del Colegio serán electos por un período de tres años y su desempeño es ad-honoren. El sistema de votación será directo, secreto y personal de los miembros que integran la Asamblea Nacional de Abogados.

#### **Artículo 38.- Convocatoria de la Junta Directiva Nacional del Colegio.-**

La Junta Directiva Nacional del Colegio, se reunirá una vez cada mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando la convoque el presidente o un tercio de los miembros de la misma. La convocatoria deberá realizarse al menos con tres días de anticipación. Para que haya quórum se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros.

#### **Capítulo IV.- De las Atribuciones de la Junta Directiva Nacional**

##### **Artículo 39.- Atribuciones de la Junta Directiva Nacional**

La Junta Directiva Nacional tendrá, la Dirección Ejecutiva de todos los asuntos del Colegio de Abogados, siendo sus facultades y funciones principales, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, los reglamentos, reglamentos y todas las resoluciones y disposiciones adoptadas por la Asamblea Nacional de Abogados, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor y cualquier instancia que se establezca de conformidad con la presente ley y reglamentos del Colegio;
- b. Cobrar por tesorería todas las cuotas o contribuciones de los colegiados;
- c. Administrar e incrementar el patrimonio del Colegio;
- d. Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional de Abogados;
- e. Aprobar la estructura Administrativa, nombramiento de personal y presupuesto que presente el Secretario General;
- f. Publicar anualmente el Directorio de Abogados debidamente incorporados ante la Corte Suprema de Justicia y afiliados al Colegio;
- g. Promover el progreso de la ciencia del Derecho y ciencias auxiliares; cuidar de la profesión en todos sus aspectos;
- h. Procurar el mejoramiento constante de la enseñanza del Derecho, en coordinación con las facultades y escuelas de Derecho existentes en el país, así como con el Consejo Nacional de Universidades (CNU);
- i. Elaborar los Programas, Proyectos, Planes anuales de trabajo, y el presupuesto del Colegio, sobre la base de los recursos disponibles.
- j. Garantizar que toda denuncia o queja presentada contra cualquier colegiado sea tramitada conforme a la ley y el Reglamento Ético y Disciplinario, con eficiencia y rapidez, sin menoscabo del derecho de defensa del profesional afectado;
- k. Tomar todas las medidas que sean necesarias para la protección y promoción del ejercicio de la abogacía, el notariado y los derechos de los profesionales agremiados;

- l. Presentar a la Asamblea Nacional de Abogados por medio del Presidente Nacional, el informe anual de ejecución presupuestaria y de gestión, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva Nacional, para su posterior publicación.
- m. Presentar a la Asamblea General de Abogados por medio del Presidente Nacional, informe de la gestión ejecutiva en un resumen de actividades, logros y problemas ocurridos durante el año anterior; previa revisión y aprobación de la Junta Directiva Nacional-
- n. Elaborar una política de auxilios económicos o de cualquier índole para los miembros que se encuentren en estado de necesidad, según recursos financieros disponibilidad del colegio.-
- o. Nombrar las comisiones que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de sus funciones.
- p. Nombrar representantes del Colegio ante cualquier institución pública o privada en el ámbito nacional o internacional, para lo cual deberá emitir en forma escrita la autorización correspondiente;
- q. Delegar para su incorporación a los miembros del Colegio en instancias de la Administración pública o privada cuando la ley y/o el caso lo requiera.
- r. Organizar congresos jurídicos nacionales e internacionales y favorecer el intercambio académico y profesional entre los Abogados de Nicaragua y extranjeros;
- s. Elaborar página web en la que figure toda la información de interés para los agremiados y la ciudadanía en general.
- t. Certificar y normar el ejercicio de los profesionales del derecho, sean estos nacionales o extranjeros.
- u. Instalar el Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados para dirimir los conflictos que en el ejercicio profesional puedan suscitarse entre profesionales y usuarios de sus servicios y entre los profesionales entre sí o entre estos y el Estado. La Junta Directiva del Colegio de Abogados deberá elaborar y publicar por cualquier medio de circulación nacional el concurso para elegir al Director del Centro.
- v. Convocar para las sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Nacional, Junta Directiva, Tribunal de Honor y demás órganos prescritos en la presente ley, reglamentos y reglamentos.
- w. Diseñar, aprobar, carnet de identificación
- x. Emitir las correspondientes carnet, Certificaciones Académica de Estudios realizados de los miembros del Colegio, Certificación profesional y Constancia que acredite como miembro Colegiado firmadas por el Secretario General

- y. Inscribir el sello del notario autorizado por la Corte Suprema de Justicia en el Registro Profesional del Colegio.
- z. Resolver los recursos de Apelación que sean presentados, sobre las Resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor.

## **Capítulo V.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional**

### **Artículo 40.-**

Las funciones del Presidente, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Representar legalmente al Colegio;
- b. Presidir y convocar las sesiones de la Asamblea Nacional de Abogados y las sesiones de la Junta Directiva Nacional; proponiendo los puntos de agenda para cada sesión.
- c. Convocar y Presidir a la Junta Directiva Nacional, para resolver los recursos de Apelaciones proveniente del Tribunal de Honor.
- d. Firmar conjuntamente con el secretario general las actas de la sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva Nacional;
- e. Informar anualmente a la Asamblea General del colegio de los logros y problemas encontrados en el año anterior.
- f. Presentar anualmente a la Asamblea General del Colegio Presupuesto, Plan Anual de actividades y proyectos a ejecutarse.
- g. Proponer las comisiones que sean necesarias para lograr el mejor cumplimiento de las funciones del Colegio
- h. Presentar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, terna de propuesta de miembros, para representar al Colegio ante cualquier institución pública o privada sea nacional o internacional, así como la delegación en las instancias de la administración pública y privada.
- i. Suscribir convenios nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- j. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte.

### **Artículo 41.-**

Las funciones del Tesorero, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Elaborar el presupuesto e informes financieros anuales para su presentación y aprobación por la Junta Directiva.
- b. Recaudar las contribuciones de los miembros y pagar los egresos del colegio debidamente autorizados por el Presidente.
- c. Custodiar los fondos económicos del Colegio;
- d. Llevar los libros que la ley de la materia ordena, mediante los servicios de un contador y presentar al final de cada periodo el informe general de ingresos y egresos;

- e. Llevar el control de inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles del colegio;
- f. Llevar el control de los timbres que para los efectos de ley se emitan;
- g. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte.

#### **Artículo 42.-**

Las funciones de la Secretaria de Actas y Acuerdos, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Elaborar y autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea General de Abogados y de la Junta Directiva Nacional;
- b. Recibir y Tramitar toda la correspondencia que sea de su competencia.
- c. Autorizar y Certificar documentos, resoluciones, actas y acuerdos que emitan los órganos del Colegio;
- d. Custodiar los archivos del Colegio;
- e. Convocar a la Junta Directiva Nacional o cualquier órgano del colegio por orientación del presidente.
- f. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte

#### **Artículo 43.-**

Las funciones de la Secretaria de Registro y Organización de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Es el responsable del control y seguimiento de la vida orgánica de los miembros del colegio.
- b. Llevar el registro, control y archivo nacional de todos los colegiados;
- c. Elaborar el directorio nacional de abogados, donde consten los nombres y apellidos de todos los colegiados debidamente acreditados y autorizados para ejercer la profesión de abogado en el país;
- d. Extender certificaciones de su competencia, que solicite el público en general;
- e. Elaborar la página Web, manteniéndola vigente con la información de sus miembros;
- f. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte

#### **Artículo 44.-**

Las funciones de la Secretaria Académica de la Junta Directiva Nacional son las siguientes;

- a. Promover la superación técnica y científica de todos los Colegiados a fin que en dichos eventos participen los miembros del Colegio, con el propósito de elevar el perfil profesional, científico, técnico, humano y ético para la prestación de un buen servicio al usuario en el ejercicio de su función social.
- b. Presentar anualmente el plan de capacitación, intercambio cultural, becas, cursos, seminarios, simposios y cualquier otra gestión que sea necesaria para el desarrollo institucional y humano.
- c. Establecer las coordinaciones necesarias con las secretarías académicas de las Universidades y Consejo Nacional de Universidades, para el mejoramiento constante de los pensum académicos de la carrera de derecho, post grado, especialidades y maestrías.
- d. Establecer las coordinaciones necesarias con las Instituciones encargadas de elaborar y proponer leyes, particularmente con la Corte Suprema de Justicia, para realizar las consultas y elaborar los aportes técnicos jurídicos del colegio;
- e. Mantener las coordinaciones necesarias con la Corte Suprema de Justicia para contribuir con la Escuela Judicial en la elaboración de diseños curriculares en diferentes materias, para la realización de post grado y maestrías;
- f. Elaborar los estudios y análisis concernientes a cualquier situación que atañe al ejercicio de la profesión en los asuntos de la Corte Suprema de Justicia para preparar las propuestas académicas, organizativas, y de cualquier otra índole que ayude a la formación profesional y social de los miembros del Colegio de Abogados.
- g. Proponer y Certificar a los candidatos para los concurso de:
  - Ley de carrera judicial
  - Ley orgánica de la Procuraduría General de la República
  - Ley de carrera fiscal
  - Ley de servicio civil y de carrera administrativa
  - Ley de carrera administrativa municipal
  - Entes privados
  - Cuando la ley o el caso lo requieran
- h. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte.

#### **Artículo 45.-**

Las funciones de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Es el responsable de las relaciones entre el colegio, las instituciones del estado, las empresas privadas del país y las organizaciones de los diferentes sectores de la sociedad Nicaragüense;
- b. Es el responsable del establecimiento de las normativas para determinar las relaciones entre el Colegio y los Nicaragüenses que de manera individual hagan sus visitas para consultas;
- c. Es el vocero oficial del Colegio ante los medios de comunicación social, ya sean estos escritos, hablados, televisivos y ante la comunidad en general
- d. Es el encargado de establecer y mantener las relaciones de amistad, solidaridad y cooperación en todos los campos, con otros Colegios de Abogados, organismos y Gobiernos, en los diferentes países y continentes;
- e. Es el encargado de la coordinación para gestionar y promover; proyectos y programas, becas, cursos, seminarios, simposios y cualquier otra gestión que sea necesaria para el desarrollo institucional y humano de los miembros del colegio, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ante organismos y Gobiernos
- f. Es el encargado de promover que los miembros del Colegio de Abogados, participen en los foros internacionales en donde se discutan y analicen diferentes temas de derecho
- g. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte.

#### **Artículo 46.-**

Las funciones de la Secretaria Social y de Género, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Promover que en todos los planes, programas y actividades que realice el Colegio sea con equidad de género;
- b. Promover que en todos los órganos del Colegio, la elección de sus miembros sea con equidad de género, es decir un balance entre mujeres y hombres.
- c. Es el encargado de establecer y mantener las relaciones de carácter social con las Instituciones públicas y privadas, que vayan a beneficiar a los miembros del colegio y sus familias, en los asuntos de atención y seguridad social.
- d. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte.

#### **Artículo 47.-**

Las funciones de la Secretaria de Ética, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Es el encargado de coordinar las relaciones entre los miembros del colegio, usuarios de los servicios profesionales y el Tribunal de Honor.
- b. Es el encargado de recibir y tramitar el escrito de expresión de agravios de las Apelaciones provenientes del Tribunal de Honor y el expediente creado en dicho órgano, para su debida tramitación ante la Junta Directiva del Colegio, asimismo una vez dictada la resolución definitiva la notificará a las partes y le emitirá la respectiva certificación.
- c. Es el encargado de promover la adopción de una cultura de prestación de servicio con calidad y de actuación ética en el ejercicio profesional para el beneficio y protección del usuario.
- d. En el encargado de promover el cumplimiento de toda la normativa del Colegio de Abogados y leyes relacionadas.
- e. Es el encargado de promover e impulsar el código de ética, el código de aranceles por servicios profesionales y cualquier otro proyecto que sea necesario en el ámbito de su competencia.
- f. Es el encargado de promover la aplicación del código de ética y del código de aranceles para la prestación del servicio al usuario con calidad, para el ejercicio de la función social.
- g. Es el encargado de de velar por el cumplimiento de las Resoluciones y sanciones dictadas por el Tribunal de Honor
- h. Realizar todas las funciones y facultades que la ley, los reglamentos y cualquier otra norma relativa le faculte

#### **Artículo 48.-**

Las funciones del Fiscal, de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- a. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, reglamentos y cualquier reglamento del Colegio de Abogados
- b. Concurrir con el Presidente a los cortes trimestrales de caja, elaborará la respectiva Evaluación Trimestral de la gestión financiera, así mismo el informe de cierre anual y de cuentas de Tesorería.
- c. El Fiscal ante cualquier irregularidad observada en el manejo del Patrimonio del Colegio, deberá informar en primer lugar a la junta directiva Nacional y luego con la resolución de la Junta Directiva acudirá con el Presidente interponer la respectiva denuncia ante la contraloría General de la República e informará a la Asamblea Nacional en la sesión correspondiente.

#### **Capitulo VI.- Del Tribunal de Honor**

#### **Artículo 49.- Constitución.-**

Se constituye el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Abogados de Nicaragua, como órgano facultado para instruir, conocer y resolver sobre las faltas a la ética cometidas en el ejercicio de la profesión de abogado imponiendo las sanciones, de conformidad con el Código de Ética y su reglamento.

#### **Artículo 50.- Composición.-**

El Tribunal de Honor, estará integrado por cinco abogados, conforme lo establece el Art. 27 de la presente ley.

#### **Artículo 51.- Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor.-**

Además de los requisitos establecidos en Inciso 2 del Art. 26 y Art. 27 de la presente ley para ser miembro del Tribunal de Honor, se requiere:

No pertenecer como miembro activo de la Ley de Carrera Judicial, ni ser Fiscales, ni Procuradores.

#### **Artículo 52.-**

El Presidente del Tribunal de Honor será designado por acuerdo entre los miembros del mismo Tribunal.

#### **Artículo 53.- Funciones y Atribuciones del Tribunal de Honor.-**

Son funciones y atribuciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- a. Recibir denuncia de parte interesada para iniciar proceso el que será de oficio y todos sus trámites ajustándose a las garantías del debido proceso.
- b. Citar a las partes para solución del conflicto de conformidad al Art. 3 Inciso H de la presente ley.
- c. Aplicar Código de Ética profesional del Colegio de Abogados y Reglamento Disciplinario.
- d. Dictar resolución.

Excepciones

- a. En caso de faltas y delitos penales cometidas por los profesionales del derecho Colegidos o no Colegiados se presentará la acusación ante el Ministerio Público
- b. En el caso que los usuarios perjudicados por profesionales no se encuentren como miembros Colegiados no se conocerá del hecho.
- c. En caso que el miembro Colegiado cause Daños o Perjuicios al usuario, éste podrá presentar su Demanda en la vía civil.

#### **Artículo 54.- Del procedimiento y Resoluciones.-**

Las resoluciones que dicte el Tribunal de Honor deberán ser tramitadas de conformidad a lo que establece el Código de Ética y esta ley.

### **Artículo 55.- De la Apelación de las Resoluciones del Tribunal de Honor.-**

Contra las Resoluciones del Tribunal de Honor cabrá el recurso de Apelación que se interpondrá ante el mismo en un término de seis días, y una vez admitido el Recurso el Tribunal de Honor emplazará a ambas partes a personarse y expresar agravios ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados, cuya resolución agota la vía administrativa.

### **Capitulo VII.- Del Tribunal Electoral**

#### **Artículo 56.-**

El Tribunal Electoral como organismo transitorio, es el encargado de organizar, preparar y supervisar los procesos electorales del Colegio de Abogados que se realicen en los ámbitos nacional, regional y departamental.

Estará compuesto por cinco abogados electos por la Asamblea General de Abogados por un periodo cuatro años. Sus miembros podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo.

#### **Artículo 57.-**

El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los miembros del mismo. Sus funciones y atribuciones serán especificadas en el Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Nicaragua, que será elaborado y presentado por el Tribunal Electoral a la Asamblea General de Abogados para su aprobación.

#### **Artículo 58.-**

En todas las elecciones organizadas por el Tribunal Nacional Electoral éste dará posesión de los cargos y promesara a los miembros electos.

#### **Artículo 59.-**

Contra las resoluciones del Tribunal Electoral se establece el recurso de revisión ante la Asamblea General de Abogados, cuyas resoluciones en esta materia no tendrán ulterior recurso.

### **Capitulo VIII.-De otros mecanismos de participación**

#### **Artículo 60.- Las representaciones territoriales:**

Existirá representación o filiales en cada uno de los departamentos y las regiones autónomas con un máximo de cinco miembros, quienes se constituirán en Junta Directiva departamental y de las regiones autónomas. Su función primordial es la de coordinar a nivel departamental y de las regiones autónomas, con los abogados de su territorio, las problemáticas presentadas. Sus funciones y atribuciones estarán sujetas al reglamento que se dicte para tal efecto.

## **Artículo 61.-**

Además de los mecanismo de participación establecidos en la presente ley, podrán participar todas aquellas instancias que se establezcan; como comisiones, consejos auxiliares y cualquier otro en el que este dispuesto el miembro a participar a solicitud de parte, por elección o por designación de los órganos.

## **TITULO V**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **Capítulo I.- Régimen Económico del Colegio de Abogados**

##### **Artículo 62.- De los ingresos.-**

El patrimonio del Colegio de Abogados se constituirá mediante:

- a. Lo recaudado en las cuotas de inscripción, cotizaciones ordinarias y contribuciones de carácter extraordinario;
- b. La recaudación del timbre profesional;
- c. Las multas impuestas a sus miembros por el Tribunal de Honor;
- d. La subvención presupuestaria otorgada a su favor por el Estado;
- e. Las donaciones a la institución;
- f. Los aportes económicos y científicos de entidades nacionales e internacionales;
- g. Los ingresos por venta de diversos servicios y actividades;
- h. El arancel que cobre por las Mediaciones y Arbitrajes que realice en su centro respectivo.
- i. Todos aquellos bienes, derechos y acciones que lo conforme, así como de los haberes que se adquiera por cualquier titulo o por otros ingresos.

Estos ingresos formaran el fondo de Seguridad social, el fondo de Atención social y el fondo común.

Solo la Asamblea General podrá disponer de los bienes del Colegio para la realización de sus propios fines y objetivos

##### **Artículo 63.-De las cuotas de inscripción del Colegio.-**

Los abogados que forman parte del Colegio estarán obligados a pagar una cuota mensual equivalente en córdobas a cinco dólares Estadounidenses.

##### **Artículo 64.- De los egresos.-**

Los egresos deberán ser autorizados por la Junta Directiva Nacional, de conformidad al presupuesto anual aprobado.

#### **Capitulo II.- De los Timbres Profesionales.**

##### **Artículo 65.- Timbre Profesional.-**

Crease el timbre único profesional del Abogado de carácter obligatorio se aplicará en todos los actos y documentos necesarios en el ejercicio profesional como abogado y en todas las actuaciones relacionadas con el Colegio de Abogados.

El valor del timbre será de un córdoba y su aplicación se establecerá en el reglamento de la presente ley.

Características del timbre: será rectangular en papel de seguridad, con el escudo de Nicaragua al centro, en el centro medio interior el valor en letra y números esto en forma circular y en el exterior la leyenda: Timbre Colegio de Abogados de Nicaragua

La distribución y la venta de los timbres se realizaran en la sede central del Colegio de Abogados.

#### **Artículo 66.-**

Los ingresos generados por la venta del Timbre del colegio de Abogados de Nicaragua se encuentran regulados en el artículo 63 de la presente ley.

## **TITULO VI**

### **Del Régimen Disciplinario**

#### **Capítulo I.- De las Infracciones:**

#### **Artículo 67.-**

Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a. Quienes sin poseer título se anuncien o se atribuyan la condición de abogado,
- b. Quienes habiendo obtenido el título académico, realicen actos o gestiones propias de la profesión sin haber obtenido la autorización de la Corte Suprema de Justicia y la debida certificación del Colegio de Abogados para el ejercicio profesional,
- c. Quienes se atribuyan títulos académicos o facultativos que no hayan obtenido o no correspondan al grado académico conferido,
- d. Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión o desautorización del ejercicio profesional, lo ejerzan durante el tiempo de la suspensión o desautorización.
- e. Quienes ejerzan actividades profesionales en aéreas no autorizadas, ni habilitadas por el título de Abogado y la Certificación del Colegio.
- f. Por incurrir en omisión o negligencia en la prestación del servicio profesional, que ocasione lesiones en la vida, la moral, la salud o el patrimonio del usuario,
- g. Por aceptar o prestar un servicio para cuya ejecución no este capacitado en función de sus conocimientos, experiencia y dedicación profesional,
- h. Por brindar servicios profesionales en forma colectiva, sin el respaldo profesional autorizado o cuando la firma de abogados no este registrada para la legalización del ejercicio profesional de la Empresa.

i. Por revelar secretos del cliente exceptuando los siguientes casos:

- Por consentimiento expreso del cliente.
- Si dicho secreto es revelado por la Junta Directiva del Colegio y a petición del profesional, por estimar que guardar el secreto profesional podría causar una lesión al propio profesional o a un tercero notoriamente injusta
- Cuando el secreto encubra la comisión de algún delito o algún acto ilícito.

El Código de ética de Abogados, regulará, determinará y aplicará la levedad o gravedad de las infracciones y de las respectivas sanciones.

## **Capítulo II.- De las Sanciones:**

### **Artículo 68.-**

Las infracciones al ejercicio ilegal de la profesión de Abogados, se sancionará con:

- a. En los casos de revelación del secreto profesional, omisiones y negligencia o aceptación para prestar un servicio, para cuya ejecución no este autorizado, se sancionará al infractor con Multa de un mil a cinco mil córdobas y amonestación por escrito con copia a su expediente, cuando sea por primera vez.
- b. Cuando se ejerza la profesión en áreas no autorizadas por el título o en ejercicio profesional colectivo sin respaldo de profesional certificado por el Colegio de Abogados, se sancionará con multa de un mil a diez mil córdobas y con amonestación por escrito a su expediente profesional.
- c. Las infracciones al ejercicio ilegal de la profesión del derecho se sancionará con Suspensión por el término de uno a tres años, y en caso de reincidencia con multa de un mil a diez mil córdobas, sin perjuicio de la acción penal si la conducta infractora coincide con un tipo penal establecido en la ley.

## **Capítulo II.- Del Procedimiento Disciplinario:**

### **Artículo 69.-**

El procedimiento Disciplinario se iniciará por Denuncia de parte interesada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y una vez iniciado se impulsará de oficio en todos sus trámites. El código de ética profesional del colegio de Abogados determinará el procedimiento disciplinario y sus términos, el que debe ajustarse a las garantías del debido proceso.

### **Artículo 70.-**

Los usuarios perjudicados por profesionales no colegiados interpondrán denuncia ante el Ministerio Público en el caso de que las actuaciones del profesional estén tipificadas como delitos, para que este interponga la acción penal correspondiente. En el caso de daños y perjuicios, podrán demandar directamente al profesional ante el Juez Civil competente.

#### **Artículo 71.-**

La resolución que dicte el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, deberá ser notificada al profesional en un plazo máximo de siete días hábiles y expresara motivadamente los hechos comprobados que fundamentan la decisión de sancionar al profesional.

En el caso que los hechos que motivaron el procedimiento disciplinario no se pudieran comprobar se exonerara al profesional.

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor cabra el recurso de Apelación para ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

#### **Artículo 72.-**

El recurso de Apelación deberá interponerse ante el Tribunal de Honor, dentro del plazo de seis días que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución definitiva.

Una vez admitido el Recurso del Tribunal de Honor emplazara a ambas partes a personarse y expresar agravios ante la Junta Directiva del Colegio en un plazo de tres días hábiles después de notificado el emplazamiento. Una vez personado y expresado o contestado los agravios, cualquiera de las partes podrá solicitar que se declare la práctica de cualquier tipo de pruebas.

Concluido el plazo, dictara auto para que ambas partes pasen vista del expediente durante cinco días, las partes presentaran sus escritos de conclusión en un plazo de diez días.

La Junta Directiva del Colegio dictara su Resolución dentro de un plazo de treinta días después de concluido el plazo anterior.

#### **Artículo 73.-**

Vencido el plazo para presentar escritos conclusivos, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios dictara su Resolución definitiva, la cual tiene que ser motivada, bajo pena de nulidad.

La Resolución de la Junta Directiva del Colegio de Abogados agotara la vía administrativa y la Resolución adquirirá condición de firme, hasta treinta días después de notificada. Contra ella caben los Recursos de Amparo en caso de Violación a los Derechos Constitucionales y Contenciosos administrativo, en caso de violación de leyes o reglamentos.

### **TITULO VII De las Disposiciones Transitorias**

#### **Artículo 74.-**

Treinta días después de la entrada en vigencia de esta ley, la Asamblea General del Colegio de Abogados de Nicaragua, convocará a través de un diario de circulación nacional a todos los abogados del país para elegir los miembros del Tribunal Electoral, quienes inmediatamente tomaran posesión de sus cargos en la misma Asamblea y ejercerán sus

funciones en el plazo de un año, a fin de que dentro del mismo plazo se proceda a la elección de la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 75.-**

En el mismo plazo de un año y en virtud del artículo 31 de la Ley Numero 588 (Ley General de Colegiación y del ejercicio profesional) donde se constituyo el Colegio de Abogados Nicaragua, la Junta Directiva Provisional del Colegio, deberá elaborar, formular y consultar la aprobación por la Asamblea General del Colegio de Abogados de Nicaragua:

1. Reglamento a la Ley creadora del Colegio de Abogados de Nicaragua.
2. Código de ética
3. Reglamento electoral

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece. Santos René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional; Alba Azucena Palacios Benavides, Secretario de la Asamblea Nacional.